REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 31 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00196-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CAMILO ERNESTO ACHURY GALLO, por las siguientes cantidades de dinero:

Del pagaré N° 45941

1. **$96.669.628,00** m/cte.**,** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento presentación de la demanda, esto es, el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **$14.669.628,00** m/cte.**,** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados dentro del pagaré.

Del pagaré N° 2657573

4. **$57.490.426,00** m/cte.**,** por concepto de capital insoluto.
5. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 4. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento presentación de la demanda, esto es, el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. **$10.305.301,00** m/cte.**,** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados dentro del pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE de que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá

discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: Se ordena al demandante y a su apoderado que, conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3e20179ef3bbb0a60df2bedb22875a7e54074d65836426e1c051c4ac9e610c**
Documento generado en 31/05/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica